

Mérida, Yucatán a nueve de febrero de dos mil seis.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la respuesta que tuvo conocimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil cinco, emitida por la Secretaría General de Gobierno del Estado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.-----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha primero de diciembre de dos mil cinco, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual solicita lo siguiente:

*“COPIA CERTIFICADA DEL PADRÓN DE LOS 130 SOCIOS DE LA AGRUPACIÓN RADIOTAXÍMETROS DE YUCATÁN, S.C. DE R.L. A LOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASIGNÓ CONCESIÓN, PUESTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS Y/O EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO, PUESTO QUE CON ESTE PADRÓN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE LLEVA UNA MEJOR VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL VEHICULAR DE LA EXPOLTAÇÃO DE DICHA CONCESIÓN; Y CHECA UN BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y/O TRABAJO DEL SOCIO TAXISTA ASIGNATARIO DE DICHA CONCESIÓN, QUE ESPECIFIQUE: A) NOMBRE DE CADA UNO DE LOS 130 ASIGNATARIOS DE DICHA CONCESIÓN ASIGNADOS POR LA AGRUPACIÓN RADIOTAXÍMETROS DE YUCATÁN, S.C. DE R.L. B) NÚMERO DE MOTOR, C) NÚMERO DE SERIE C) MARCA Y MODELO DEL VEHÍCULO E) NÚMERO ECONÓMICO, F) NÚMERO DE PLACAS Y CALCOMANÍA DESIGNADOS POR LA S.P.V. DE CADA UNO DE LOS 130 VEHÍCULOS CONCESIONADOS PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE TAXI CON TAXÍMETRO.”*

**SEGUNDO.** Ahora bien, la dirección administrativa de la Secretaria General de Gobierno, emitió respuesta sin fecha y sin firma recaída a la solicitud de acceso con número de folio 703, misma que fue entregada por la Unidad Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que a la letra dice:

*“CON RELACIÓN A ESTA SOLICITUD, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO, NO OBRA EL PADRÓN A QUE HACE REFERENCIA EL SOLICITANTE, POR LO TANTO ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA PARA ENVIARLE COPIA CERTIFICADA SOLICITADA.”*

**TERCERO.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco, se recibió el recurso de Inconformidad, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta entregada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del poder Ejecutivo, en el cual observó lo siguiente:

*“ VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE MEMORIAL A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA SECRETARÍA GRAL. DE GOBIERNO POR LA RESPUESTA EMITIDA A TRAVES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. ASI MISMO MANIFIESTO QUE EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2005 SOLICITE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS:*

- *COPIA CERTIFICADA DEL PADRON DE LOS 130 SOCIOS DE LA AGRUPACIÓN RADIOTAXIMETROS DE YUCATÁN S.C. DE R.L. A LOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASIGNO CONCESION Y QUE ESPECIFIQUE:*
  - A) NOMBRE DE CADA UNO DE LOS 130 ASIGNATARIOS DE DICHA CONCESION ASIGNADAS POR LA AGRUPACIÓN RADIOTAXÍMETROS DE YUCATÁN S.C. DE R.L.*
  - B) NO. MOTOR*
  - C) NO DE SERIE*
  - D) MARCA Y MODELO DEL VEHÍCULO*
  - E) NO ECONÓMICO*
  - F) NO DE PLACAS Y CALCOMANÍA DESIGNADOS POR LA SPV DE CADA UNO DE LOS 130 VEHÍCULOS CONCESIONADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE TAXI CON TAXIMETRO.*

*ASIMISMO TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE IMPUGNO EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005.”*

**CUARTO.** Que mediante acuerdo de tres de enero de dos mil seis, en virtud de no haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió a la parte recurrente para efectos de que dentro del término de cinco días cumpla con la prevención que le fuera hecha.

**QUINTO.** En fecha cinco de enero de dos mil seis el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cumplió con la prevención que le fuera hecha mediante acuerdo de tres de enero de dos mil seis, manifestando que la Unidad de Acceso recurrida es la del Poder Ejecutivo, y que el acto reclamado consiste en la negativa de entregar la información por parte de la misma.

**SEXTO.** En fecha seis de enero de dos mil seis en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el recurso intentado

**SÉPTIMO.** Mediante oficio INAIP-012/2006 y cédula de notificación de fecha diez de enero de dos mil seis, se corrió traslado a las partes de la demanda, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública demandada, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**SEXTO.** En fecha veintitrés de enero de dos mil seis se recibió Informe Justificado del ABOG. HUGO WILBERT EVIA BOLIO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual aceptó la existencia de los actos recurridos aduciendo lo siguiente:

*“ PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUERON ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 703 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:*

*“COPIA CERTIFICADA DEL PADRON DE LOS 130 SOCIOS DE LA AGRUPACIÓN RADIOTAXÍMETROS DE YUCATÁN S.C. DE R.L. A LOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASIGNÓ CONCESIÓN, PUESTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS Y/O EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO, PUESTO QUE CON ESTE PADRÓN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE LLEVA UNA MEJOR VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL VEHICULAR DE LA EXPOLTACIÓN DE DICHA CONCESIÓN; Y CEHCA UN BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y/O TRABAJO DEL SOCIO TAXISTA ASIGNATARIO DE DICHA CONCESIÓN, QUE ESPECIFIQUE:*

*A) NOMBRE DE CADA UNO DE LOS 130 ASIGNATARIOS DE DICHA CONCESIÓN ASIGNADAS POR LA AGRUPACIÓN RADIOTAXÍMETROS DE YUCATÁN S.C. DE R.L., B) NO. MOTOR, C) NO DE SERIE, D) MARCA Y MODELO DEL VEHÍCULO, E) NO ECONÓMICO, F) NO DE PLACAS Y CALCOMANÍA DESIGNADOS POR LA SPV DE CADA UNO DE LOS 130 VEHÍCULOS CONCESIONADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE TAXI CON TAXÍMETRO.”*

*TODA VEZ QUE COMO SE INFORMÓ EN SU OPORTUNIDAD, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE REGULAN EL ACTUAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO, LA MISMA NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A LLEVAR DICHO PADRÓN. ES DECIR, EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO, DICHO DOCUMENTO NO EXISTE. ES DECIR, NO OBRA EL PADRÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EL SOLICITANTE. POR LO TANTO SON DICHO DOCUMENTO ES INEXISTENTE EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE. POR LO QUE ACOMPAÑO A ESTE DOCUMENTO LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.”*

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.-** De conformidad al escrito del recurso de inconformidad presentado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se desprende que el acto que recurre es la negativa por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo al no haber entregado las copias certificadas de la información solicitada consistente en:

*“EL PADRON DE LOS 130 SOCIOS DE LA AGRUPACIÓN RADIOTAXIMETROS DE YUCATÁN S.C. DE R.L. A LOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASIGNO CONCESION Y QUE ESPECIFIQUE:*

*A) NOMBRE DE CADA UNO DE LOS 130 ASIGNATARIOS DE DICHA CONCESION ASIGNADAS POR LA AGRUPACIÓN RADIOTAXÍMETROS DE YUCATÁN S.C. DE R.L.*

*B) NO. MOTOR*

*C) NO. DE SERIE*

*D) MARCA Y MODELO DEL VEHÍCULO*

*E) NO. ECONÓMICO*

*F) NO. DE PLACAS Y CALCOMANÍA DESIGNADOS POR LA SPV DE CADA UNO DE LOS 130 VEHÍCULOS CONCESIONADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE TAXI CON TAXIMETRO.”*

**QUINTO.-** En el informe justificado presentado el día veintitrés de enero del presente año, la autoridad reconoce el acto reclamado, manifestando que la información solicitada no fue proporcionada, en virtud de que a su decir, no se encuentra obligada a llevar el padrón de concesiones, afirmando que en los archivos de la Dirección de Transporte del Estado, el referido documento no existe.

**SEXTO.-** En virtud de que el motivo de la inconformidad, según consta en el expediente del recurso, es el hecho que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no entregó las copias certificadas de la información solicitada, resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que señala que el recurso de inconformidad puede ser interpuesto cuando la información no le haya sido proporcionada al solicitante.

Cabe mencionar, que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, se aprecia que es la Secretaría General de Gobierno del Estado quien emitió la respuesta ó resolución que recae a la solicitud, en un documento que no contiene fecha ni firma, mientras que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo únicamente emitió una notificación del mismo, lo cual demuestra que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo no esta cumpliendo debidamente con la normatividad aplicable, es decir, que en el proceso de acceso a la información pública quien debe emitir la resolución al ciudadano no es la Unidad Administrativa que cuenta con la información, sino la Unidad de Acceso correspondiente fundando y motivando su resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción III de la Ley de la materia que literalmente señala:

**Artículo 37.-** Las Unidades de Acceso a la Información Pública, tendrán las atribuciones siguientes:

...

**III.-** Entregar o negar la información requerida **fundando y motivando su resolución** en los términos de esta Ley;

...

Lo anterior, denota una incorrecta aplicación de la Ley por parte de la Unidad de Acceso responsable, puesto que la notificación de la respuesta a la solicitud con folio 703, no es una resolución, sino un aviso y desde luego no contiene fundamentación ni motivación alguna que exprese la parte sustancial de una resolución, situación que desde luego, implica una atribución

propia de la Unidad de Acceso a la Información Pública, para llevar a cabo dicha acción y no de solamente notificar lo relatado por la Unidad Administrativa.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 28, fracción I y 37, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es preciso ordenar que la Unidad de Acceso emita una resolución debidamente fundada y motivada, como lo señala la Ley en el artículo anteriormente transcrito.

**SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo anterior, esta autoridad considera prudente entrar al estudio del presente recurso de inconformidad, a fin de que el ciudadano reciba un trato justo y expedito que garantice su derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, se desprende que el recurrente solicitó de la Secretaría General de Gobierno la siguiente información:

*“EL PADRON DE LOS 130 SOCIOS DE LA AGRUPACIÓN RADIOTAXIMETROS DE YUCATÁN S.C. DE R.L. A LOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASIGNO CONCESION Y QUE ESPECIFIQUE:*

*A) NOMBRE DE CADA UNO DE LOS 130 ASIGNATARIOS DE DICHA CONCESION ASIGNADAS POR LA AGRUPACIÓN RADIOTAXÍMETROS DE YUCATÁN S.C. DE R.L.*

*B) NO. MOTOR*

*C) NO. DE SERIE*

*D) MARCA Y MODELO DEL VEHÍCULO*

*E) NO. ECONÓMICO*

*F) NO. DE PLACAS Y CALCOMANÍA DESIGNADOS POR LA SPV DE CADA UNO DE LOS 130 VEHÍCULOS CONCESIONADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE TAXI CON TAXIMETRO.”*

De lo anterior, y de conformidad con la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, se puede apreciar que la información no fue entregada, por no encontrarse en los archivos de dicha la Dirección de Transporte dependiente de la Secretaría mencionada. Respuesta que fue confirmada en el informe justificado rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, en el que además de asegurar la inexistencia de los mismos, hace constar que la Dirección de Transporte no se encuentra obligada a tener el padrón solicitado por el recurrente.

De lo anterior se desprende que la autoridad no entregó la información en virtud de que la Dirección de Transporte dependiente de la Secretaría General de Gobierno no cuenta con documento alguno conforme al interés del solicitante. De esto, se puede deducir que si bien la autoridad no cuenta con el documento exacto a como el solicitante lo pidió, ésta debe de guardar información relacionada con lo solicitado, pues aunque la Unidad de Acceso a la Información Pública haya manifestado que dicha dependencia no se encuentra obligada a llevar dicho padrón, la legislación estatal en materia de transporte refiere lo contrario como posteriormente se analizará.

Por lo tanto, si bien es cierto que los artículos 39 tercer párrafo y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, claramente disponen que la obligación de entregar la información no debe ser al interés del solicitante. También es cierto, que los Sujetos Obligados deben entregar la información en el estado que se encuentre y la que se encuentren en su poder, por lo que la autoridad tiene obligación de entregarla, máxime de que al resolver respecto de la inexistencia de la información, la autoridad recurrida en ningún momento motivo las razones por las cuales no contaba con dicha información, sino por el contrario hace notar que ni siquiera se encuentra obligada a llevar el padrón de concesiones.

Para mayor claridad, me permito transcribir los artículos 4, 39, tercer párrafo y 40 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Yucatán:

**Artículo 4.-** Se entiende por información pública, todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados en esta Ley.

**Artículo 39.-** ...

...

**La información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre.** La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

...

**Artículo 40.- Los sujetos obligados sólo darán acceso a la información que se encuentre en su poder,** previa la entrega de la solicitud respectiva y del pago, en su caso, del derecho correspondiente.

...

...

Asimismo, y en cuanto a que en el informe justificado emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se mencionó que la Dirección de Transporte del Estado no se encuentra obligada a contar con el padrón de concesiones, se hace ver que existen disposiciones jurídicas que generan la obligación a dicha Dirección de no solamente contar con esa información, sino de mantenerla actualizada, con relación al nombre de los titulares de las concesiones, el número de vehículos destinados por concesión, así como los datos de identificación de cada uno, en los que sin lugar a duda, deben incluirse los datos solicitados por el recurrente, consistentes en: número de motor, número de serie, marca y modelo del vehículo, número económico y número de placas y calcomanía que les fueron designados.

Lo anterior, esta debidamente regulado en el artículo 15, fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, y 21 y 22, fracciones VII, X y XI del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, que literalmente señalan:

**“ARTÍCULO 15.** Son atribuciones del Director de Transporte, dependiente del Secretario General de Gobierno, por sí, o en su caso, por medio de los Inspectores de Transporte:

...

IV. Integrar y mantener actualizado el padrón relativo a las concesiones y permisos otorgadas, así como el Registro de Vehículos de Transporte en el Estado de Yucatán;

...

**ARTÍCULO 21.** El padrón de concesiones y permisos de transporte del Estado de Yucatán, es el instrumento estadístico y analítico que tiene por objeto integrar toda la información relativa a la operación de los mismos a efecto de que la autoridad cuente con los medios necesarios para la adecuada planeación del transporte en el estado.

**ARTÍCULO 22.** La Dirección de Transporte integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Concesiones y Permisos de Transporte, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

...

VII. El nombre del titular de cada concesión o permiso;

...

X. El número de vehículos destinados a cada concesión o permiso;

XI. Los datos de identificación de cada vehículo afecto a cada concesión o permiso, incluyendo antigüedad, capacidad, el estado de funcionamiento y demás características propias de cada unidad.”



**De la simple lectura de los preceptos citados se puede apreciar que el Sujeto Obligado debería de contar con el padrón de concesión de los 130 socios de agrupación Radiotaxímetros de Yucatán, S.C. de R.L., así como las demás especificaciones solicitadas.**

Mas aún que dicha información no esta clasificada como reservada o confidencial, ya que las concesiones que otorga el gobierno son información pública y por consiguiente lo son los nombres de los concesionarios que de ninguna manera podrán clasificarse como información confidencial, por no tratarse de datos personales en términos del artículo 8, fracción I.

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado al haber declarado la inexistencia de los documentos y de no tener la obligación de contar con ellos, podría incurrir en responsabilidades contenidas en la Ley, **por lo tanto, debe revocarse la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno a través de Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a efecto de que dicha información le sea entregada al recurrente en copia certificada y en el estado que se encuentre o la documentación que contenga la información como podrían ser la propias concesiones, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes por la reproducción de la información.**

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** lo conducente de la resolución emitida por la Secretaría General de Gobierno del Estado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en el Considerando Séptimo entregue la información relativa al padrón de concesiones de los 130 socios de la agrupación Radiotaxímetros de Yucatán, S.C. de R.L., y las demás especificaciones solicitadas por el recurrente, en el estado que dicha información se encuentre, con fundamento en los artículos 4, 39, tercer párrafo y 40 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que señalan la obligación de las autoridades de entregar la información que se encuentre en su poder; y de conformidad con lo expresado en el considerando Sexto de la presente resolución, la Unidad de Acceso a la Información Publica del Poder Ejecutivo deberá entregar dicha información mediante resolución debidamente fundada y motivada de conformidad con el artículo 37, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 03/2006.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento anexando las constancia correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día nueve de febrero del año de dos mil seis.